



La identificación de expertos idóneos para apoyar la labor del Subcomité para la Prevención de la Tortura

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) Mayo de 2007

La entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (en adelante, el Protocolo Facultativo), el 22 de junio de 2006, marca un hito en la prevención de la tortura y tratos similares. El innovador tratado establece un sistema de visitas regulares, por parte de un mecanismo internacional y de mecanismos nacionales independientes, a todo lugar donde se encuentren personas privadas de su libertad.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT) previsto por el Protocolo Facultativo fue conformado el 18 de diciembre de 2006 y celebró su sesión inaugural entre el 19 y 23 de febrero de 2007. Los diez miembros de este nuevo órgano¹ realizarán sus primeras visitas a los Estados Partes del Protocolo Facultativo durante la segunda mitad de 2007.

De acuerdo al artículo 13.3 del Protocolo Facultativo, los integrantes del SPT *“podrán ir acompañados, si fuere necesario, de expertos de reconocida experiencia y conocimientos profesionales acreditados en las materias a que se refiere el presente Protocolo, que serán seleccionados de una lista de expertos preparada de acuerdo con las propuestas hechas por los Estados Partes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito. Para la preparación de esta lista, los Estados Partes interesados propondrán un máximo de cinco expertos nacionales (...)”*.

El presente documento de refiere a la función de dichos expertos, desarrolla perfiles recomendables para los mismos y describe el procedimiento previsto por el Protocolo Facultativo para la presentación de su puesta a disposición.

¹ Sra. Silvia Casale (Reino Unido), Sr. Mario Luis Coriolano (Argentina), Sra. Marija Definis-Gojanovic (Croacia), Sr. Zdenek Hayek (República Checa), Sr. Zbigniew Lasocik (Polonia), Sr. Hans Draminsky Petersen (Dinamarca), Sr. Víctor Manuel Rodríguez Rescia (Costa Rica), Sr. Miguel Sarre Iguiniz (México), Sr. Wilder Tayler Souto (Uruguay) y Sr. Leopoldo Torres Boursault (España).



1. La función de los expertos: contribuir a la efectividad del SPT

La incorporación de artículo 13.3 al texto del Protocolo Facultativo² - cuyo contenido es similar al artículo 7.2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes³ y las Reglas de Procedimiento del Comité contra la Tortura⁴ - se basa en dos premisas: en primer lugar, que la cantidad de miembros del SPT será insuficiente para poder físicamente cumplir con todas sus funciones sin apoyo externo y, en segundo lugar, que los miembros difícilmente podrán reunir todos los conocimientos y experiencia de una amplia gama de disciplinas y temáticas relevantes⁵.

En vista de la composición actual del SPT, este tipo de apoyo técnico externo será crucial por las mismas razones. En primer lugar, el SPT estará compuesto por diez miembros (hasta el momento de la 50ª ratificación cuando aumentará a 25 miembros), número claramente insuficiente para poder realizar visitas regulares a todos los Estados Partes (34 al 20 de mayo 2007) sin el apoyo de expertos externos. En segundo lugar, el perfil profesional de los miembros actuales se limita a ocho juristas y dos médicos. Sin perjuicio de la capacidad y el compromiso de la membresía actual, el SPT no está en condiciones de conformar un equipo multidisciplinario sin recurrir a expertos adicionales.

² El artículo 10.1 del borrador inicial del Protocolo Facultativo ya incluía la noción de expertos: “*por regla general, efectuarán la misión al menos dos miembros del Subcomité con el apoyo de expertos e intérpretes de acuerdo a las necesidades*”, E/CN.4/1991/66.

³ Artículo 7.2 “*Por regla general efectuarán las visitas al menos dos miembros del Comité. Este podrá, si lo estima necesario, recabar la asistencia de expertos e intérpretes*”.

⁴ CAT/C/3/Rev.4 artículo 82.1: “*Además del personal y los servicios que proporcione el Secretario General en relación con la investigación y/o misión visitadora al territorio del Estado Parte interesado, los miembros designados podrán invitar, por conducto del Secretario General, a personas con competencia especial en la esfera de la medicina o en el trato de prisioneros, así como a intérpretes, a prestar asistencia en todas las etapas de la investigación.*”

⁵ Ver E/CN.4/1995/38 para. 40, ver también informe Explicativo del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes según el artículo 7.2: “*La idea subyacente es complementar la experiencia del Comité a través de la asistencia, por ejemplo, de personas con una formación especial o con experiencia en misiones humanitarias, o que tenga una formación médica o conocimientos especializados sobre el trato de las personas detenidas o los regímenes penitenciarios y, cuando proceda, con respecto a los menores*”.



Los expertos previstos por el artículo 13.3 serán incorporados a una lista y podrán ser llamados a participar en visitas a determinados países. Al formar parte del equipo visitas, los expertos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del SPT. Por un lado, contarán con las mismas facultades, prerrogativas e inmunidades que todo integrante de una misión de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones relevantes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁶. Por otra parte, tendrán la obligación de cumplir sus funciones de acuerdo a los principios de honestidad, buena fe, independencia e imparcialidad y respetarán la confidencialidad de los procedimientos⁷. Además, a fin de asegurar consistencia en su metodología de trabajo, sería recomendable que los expertos reciban una capacitación similar a la recibida por los miembros del SPT.

1.1 Perfil y experiencia profesional requerida

Las visitas a los lugares de detención, para cumplir con la finalidad de prevenir la tortura y mejorar las condiciones de detención, requieren de equipos multidisciplinarios compuestos por expertos con variada experiencia y conocimiento profesional.

En función del tipo de lugar de detención que visite y el contexto de la misma, el SPT se beneficiará del apoyo de personas con distintos perfiles profesionales incluyendo, sin limitarse a los siguientes:

- médicos, especialmente médicos penitenciarios, forenses, psiquiatras, enfermeros, nutricionistas, especialistas en salud pública, etc.;
- juristas, particularmente abogados, ex fiscales, defensores públicos y jueces;
- psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, arquitectos e ingenieros, entre otros.

⁶ Ver CAT/C/3/Rev. 4, Regla 82-3 según el artículo 16 del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CEPT).

⁷ Ver por analogía CAT/C/3/Rev. 4, Regla 82-2 y artículo 14.2 del CEPT.



Asimismo, será ventajoso contar con el apoyo de personas con experiencia previa en el monitoreo de lugares de detención, con conocimiento de la estructura y funcionamiento de las fuerzas de seguridad pública, la administración penitenciaria y las instituciones de salud mental, entre otros. También es importante el trabajo previo con grupos particularmente vulnerables, como los migrantes, las mujeres, los menores infractores, las personas con discapacidad física o mental, los pueblos indígenas y otras minorías étnicas, religiosas, sexuales o lingüísticas. La perspectiva de sobrevivientes de tortura y ex detenidos es de particular relevancia.

Además de estas capacidades profesionales y experiencia acumulada, se deberían tener en cuenta ciertas capacidades interpersonales, particularmente el don de percibir, sentir y evaluar a un sujeto en toda su complejidad y de tratar a toda persona con el debido respeto a su dignidad humana. Los expertos también deberían estar dispuestos a trabajar en equipo y gozar de la disponibilidad necesaria para realizar misiones de trabajo. Por otra parte, los expertos deberían ser, como es el caso de los miembros del SPT, expertos independientes que gocen de buen estado físico y estabilidad mental.

Por último, sería importante identificar a expertos con conocimientos lingüísticos que permitan al SPT relacionarse de manera directa con las personas que entrevisten durante sus visitas. También sería recomendable que manejen uno de los idiomas de trabajo del SPT (español, francés o inglés) a fin de evitar, dentro de lo posible, mayores implicaciones de interpretación dentro del equipo de visitas.

1.2 Mejorar el balance de género y geográfico

La incorporación de expertos a los equipos de visitas será también una manera para mejorar el actual balance de género y geográfico del SPT.

Además del respecto a principios de no discriminación, la experiencia ha demostrado las innegables ventajas prácticas de incorporar a hombres y mujeres dentro de los equipos de visitas. En vista de la falta de balance de género en la composición actual del SPT (ocho hombres y dos mujeres) será crucial buscar el apoyo de mujeres expertas de manera prioritaria.



El Protocolo Facultativo es un tratado universal⁸. Sin embargo, los miembros del SPT en la actualidad son exclusivamente de Europa y de América Latina. Por lo tanto, una manera de suplir esta carencia será mediante la designación de expertos de otras regiones del mundo.

2. Los procedimientos para nombrar a los expertos

El artículo 13.3 del Protocolo Facultativo hace alusión a tres actores que deberían brindar al SPT sugerencias de expertos: los Estados Partes; la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y; el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito.

Estos tres actores deberían tomar en consideración las necesidades específicas de SPT y el perfil profesional y la experiencia de los expertos ya mencionados.

2.1 El rol de los Estados Partes

Al haber ratificado el Protocolo Facultativo, los Estados Partes adquieren el compromiso de ejercer un rol central en la aplicación eficaz del tratado. Así, deberían asegurar que el SPT cuente con adecuado apoyo de expertos.

En este sentido, la APT avanza las siguientes recomendaciones a los Estados Partes:

- Deberían consultar a ONGs, centros académicos, asociaciones médicas y legales, instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades que ya realicen visitas a lugares de detención e invitarlos a proponer nombres de expertos. La participación de organizaciones de la sociedad civil será clave para identificar a personas con la sensibilidad social, vocación y compromiso con los derechos humanos necesarios para ejercer la función de expertos del SPT.

⁸ Estados Partes del Protocolo Facultativo a mayo de 2007: Albania, Argentina, Armenia, Benin, Bolivia, Brasil, Camboya, Costa Rica, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Georgia, Honduras, Liberia, Liechtenstein, Malí, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, República de Moldavia, Senegal, Serbia, Eslovenia, España, Suecia, Ucrania, Reino Unido y Uruguay.



- Si bien los Estados Partes pueden nombrar a un máximo de cinco expertos nacionales, nada impide que nombren a expertos de otros Estados Partes o, incluso, de Estados que no hayan ratificado aún el Protocolo Facultativo.
- Los nombres de los expertos identificados se deberían enviar a la secretaría del SPT, con el currículum completo de la persona y sus datos de contacto y disponibilidad.

2.2 El rol de la OACNUDH

La Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) también tiene una función primordial tanto en la identificación de expertos, como en la administración de la lista.

Al igual que los Estados Partes, la OACNUDH tiene la responsabilidad de identificar a expertos para apoyar la labor del SPT. No hay límite en la cantidad de expertos que pueda recomendar la OACNUDH.

En esta tarea, la Oficina debería invitar a sus oficinas nacionales y a otras agencias de las Naciones Unidas (UNICEF, ACNUR, PNUD, etc.) y a todas sus contrapartes de la sociedad civil – tanto en el ámbito internacional como nacional – para la identificación de estos expertos.

La Oficina también debería alentar a los Estados Partes a proponer nombres de expertos.

La administración de la lista de expertos también será fundamental. La OACNUDH, en colaboración estrecha con los miembros del SPT, tendrá que identificar a los expertos más idóneos de todos los nombres propuestos. Debería además mantener la lista actualizada con información precisa sobre la experiencia, capacidad y disponibilidad de cada experto, a fin de identificar a los más aptos para acompañar una determinada visita.



2.3 El rol del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito

Habida cuenta su especialización, el Centro para la Prevención Internacional del Delito también debería alimentar la lista de expertos con nombres de personas que podrían apoyar al SPT en sus visitas, particularmente en el área de servicios de seguridad pública y penitenciaria.

Las oficinas regionales del Centro, así como su extensiva red de contactos en el ámbito nacional, deberían ser tomadas en consideración en este proceso. Los nombres de los expertos recomendados se tendrían que comunicar a la brevedad al secretariado del SPT.

APT, mayo de 2007